

MUNICIPALIDAD DE PUCON  
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N° 1851

PUCON, 19 MAY 2026

VISTOS:

1.-El Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Pucón en Sesión Ordinaria N° 051 celebrada el 04 de mayo 2026 que autoriza el Reglamento del Consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil de la comuna de Pucón, período 2026-2030

2.-El Decreto Exento N° 4051 del 23 de octubre del 2024 que puso término al COSOC Periodo 2021-2024.

3.- La Ley N° 20.500 del 16 de febrero del 2011 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana de la Gestión Pública.

4.- El Decreto Exento N° 4848 de fecha seis de diciembre dos mil veinticuatro que asume como Alcalde Sr. Sebastián Álvarez Rámírez.

5.- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijada por el D.F.L. N° 1, de 2006, Interior y sus posteriores modificaciones establecidas en la Ley N° 20.922, de fecha 25 de mayo de 2016, Ministerio del Interior y Seguridad Pública

DECRETO:

El Texto Refundido del Reglamento del Consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil de la comuna de Pucón; será el siguiente:

"REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES CIVILES DE LA COMUNA DE PUCON.

TITULO I  
NORMAS GENERALES

ARTICULO 1.- El Consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil de la comuna de Pucón, es un órgano asesor de la Municipalidad compuesto por representantes de la Comunidad local organizada, cuyo objeto es asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes y comunidades indígenas en el progreso económico, social y cultural de la Comuna.

ARTÍCULO 2.- El funcionamiento del Consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil de la comuna de Pucón, se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 94 de la ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

ARTICULO 3.- Para todos los efectos de este reglamento, se denominarán Consejeros, a las personas que integran el Consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil de la comuna y se denominará Consejo, al mismo consejo.

## TITULO II

### DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES CIVILES DE LA COMUNA DE PUCON.

ARTICULO 4: El Consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil de la comuna estará integrado por el Alcalde, por derecho propio y por 12 miembros titulares y 12 miembros suplentes, durarán cuatro años en sus cargos y se elegirán en conformidad a las normas, proporciones y procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.

#### PÁRRAFO 1°

De Los Consejeros

ARTÍCULO 5: Los integrantes del Consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil de la comuna, se denominarán Consejeros y actuarán como representantes de la comunidad local organizada, y para ser elegidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señalados en la Ley N° 19.418.
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, a una organización del estamento en caso que corresponda, en el momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- e) Ser investigado a través del Protocolo de Prevención y Actuación, ante situaciones de Acoso Laboral, Acoso Sexual y/o Violencia en el Trabajo Ejercida por Terceros Ajenos a la Relación Laboral.
- f) Cumplimientos, obligaciones y trámites señalados en la Ley 21.389, sobre el Registro Nacional de Deudores de Pensión Alimentos.
- g) No estar sujeto a las inhabilidades establecidas en la Ley 20.594 para condenados por delitos sexuales contra menores de edad.
- h) No encontrarse condenado o condenada, por delitos en contexto de violencia y sus antecedentes se encuentre en el registro especial del Servicio del Registro Civil e Identificación, Ley 20.066.

La inhabilidad contemplada en la letras anteriores quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva.

ARTICULO 6 : Serán aplicables a los miembros del Consejo Económico y Social Comunal será las mismas causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas para los miembros del Concejo Municipal en los artículo 74 y 75 de la Ley.

Asimismo, el cargo de Consejero Económico y Social Comunal será incompatible con los cargos de consejeros Regional, concejales y consejero provincial

ARTICULO 7 : Los Consejeros serán elegidos en asambleas separadas por estamentos, previa citación por escrito del Secretario Municipal a las organizaciones y personas naturales o jurídicas en el Registro Público que al efecto se abrirá en la Secretaría Municipal.

En cada estamento serán electos consejeros titulares y suplentes, de acuerdo a las proporciones establecidas en el Artículo 10, según el orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

ARTICULO 8 : Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio
- b) Inasistencia injustificada a más del 50 % de las sesiones celebradas en un año calendario.
- c) Inhabilidad sobreviniente
- d) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser electo consejero
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en el Art. 6 del presente Reglamento y;
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la Organización que representa.

El Consejero que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad, deberá darla a conocer al momento de tener conocimiento de su existencia.

El Concejo Municipal, a requerimiento de cualquiera de los Consejeros, conocerá en única instancia de las causales de cesación de los Consejeros establecidos en la letra b), c), d) y f).

ARTICULO 9: Si un Consejero Titular cesare en su cargo, será reemplazado por el respectivo suplente por el tiempo que reste para completar su periodo.

#### PARRAFO 2°

De Los Estamentos:

ARTICULO 10 : El Concejo, como organismo que representa la comunidad local organizada, estará integrada por los siguientes Estamentos y en la proporciones que se indican: Un 25% corresponderá a Organizaciones Comunitarias de carácter Territorial; un 25% corresponderá a Organizaciones Comunitarias de carácter Funcional; un 25 % corresponderá a Organizaciones o Actividades relevantes y comunidades indígena en el Progreso Económico Comunal, incluyendo a estas a las Organizaciones Gremiales y Sindicales y un 25% corresponderá a Organizaciones o actividades relevantes en el ámbito Social y Cultural, incluyendo en éstas a Organizaciones Religiosas u otras.

ARTICULO 11: Para efectos de determinar la representación de las Organizaciones y actividades en los estamentos respectivos, se abrirá en la Secretaría Municipal, un Registro Público a cargo del Secretario Municipal. En dicho se inscribirán separadamente y en el estamento correspondiente, las Organizaciones y Actividades interesadas en participar en este Consejo, sin perjuicio de lo anterior, se entenderán inscrita de pleno derecho las Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales inscritas en el Registro Municipal respectivo, previa solicitud.

ARTICULO 12: El Alcalde dispondrá por Decreto Alcaldicio la fecha a contar de la cuál el Secretario Municipal debe abrir el registro, el cual deberá mantenerse abierto a lo menos por 30 días.

El Decreto Alcaldicio deberá señalar claramente los antecedentes que deben acompañar los interesados en inscribirse.

ARTICULO 13: Al momento de formalizar la respectiva inscripción los interesados deberán acompañar los documentos que acrediten los requerimientos señalados en el

artículo 11 del presente Reglamento. Los que serán detallados en el Decreto a que se refiere el Artículo precedente.

ARTICULO 14: Efectuada la inscripción el Secretario Municipal notificará, dentro de los 3 días siguientes, a la Organización o Actividad correspondiente, su inscripción o cuando corresponda el rechazo de la solicitud.

El Secretario Municipal rechazará la solicitud de inscripción si el interesado no cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento o no acompaña los documentos que señala el Decreto Alcaldicio que dispone abrir el Reglamento.

ARTICULO 15: Alcalde deberá publicar por medios idóneos y con la debida anticipación el hecho de haberse abierto el Registro y la fecha en que se realizarán las elecciones respectivas, con el fin de permitir la inscripción del mayor número posible de Organizaciones o Actividades con derecho a participar en el Consejo Económico y Social comunal.

ARTICULO 16: Cerrado, el respectivo Reglamento, el Secretario Municipal procederá a convocar por escrito y con la debida anticipación, a las Organizaciones o Actividades inscritas a la Asamblea en que se elegirán los miembros del consejo. El Secretario Municipal procurará emplear los medios más idóneos para asegurar la convocatoria.

ARTICULO 17 : La Organización o Actividad cuya inscripción fuera denegada, podrá en el plazo fatal de 3 días contados desde la notificación respectiva, recurrir ante el Concejo Municipal para que se pronuncie en la primera sesión Ordinaria que celebre desde la interposición de tal reclamación. En la mencionada sesión, el Concejo Municipal, si lo estime necesario, podrá escuchar a los interesados. La interposición de esta reclamación suspenderá, mientras el Concejo no se pronuncie sobre la misma, el término para la convocatoria a las asambleas estamentales en que se procederá a las respectivas elecciones.

#### PARRAFO 3°

De la Elección de los Estamentos

ARTICULO 18 : Previo a la asamblea los representantes de las Organizaciones a actividades, según corresponda, deberán acreditar ante el Secretario Municipal que cuentan con la Personería o Poder para ello. A las Organizaciones las representará su Presidente o Subrogante.

La Asamblea del respectivo Estamento se celebrará el día y hora fijado bajo la Presidencia del Secretario Municipal.

Si no están presentes más del 50% de las Organizaciones inscritas en registros correspondientes del estamento respectivo, el Secretario Municipal procederá a suspender la Asamblea y a convocar a otra con un plazo no menos a 48 horas.

De no constituir el quórum en esta segunda convocatoria se procederá con los asistentes.

ARTICULO 19 : Habiéndose establecido el quórum para sesionar, se procederá a elegir de entre los presentes, la representación que al estamento respectivo corresponde en el COSOC.

ARTICULO 20 : Cada uno de los electores tendrán derecho a votar por la mitad más uno del universo a elegir en el estamento correspondiente.

ARTICULO 21 : Serán electos consejeros quienes obtengan la primera mayorías individuales hasta completar el número de consejeros a elegir por el estamento

correspondiente. Las mayorías inmediatamente siguientes y hasta completar el número señalado en el Art. 4 de este Reglamento, quedarán elegidos como consejeros suplentes, según el orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno.

En caso de empate de votos, la asignación del o los cargos respectivos se dirimirá por sorteo.

ARTICULO 22 : El Secretario Municipal levantará acta de todo lo obrado en la asamblea como de los resultados obtenidos tanto para consejeros titulares como suplentes dejando constancia de los votos blancos y nulos. Del mismo modo quedarán bajo su custodia los votos emitidos.

Será responsabilidad del Secretario Municipal cautelar la debida transparencia y formalidad del proceso electoral, debiendo asegurar que el voto sea secreto.

### TITULO III

#### De La Organización del Consejo Económico y Social Comunal

##### PARRAFO 1°

##### DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

ARTICULO 23 : Elegidos los consejeros por los respectivos estamentos, el Secretario Municipal procederá a convocar por escrito a la asamblea constitutiva del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objetivo de la misma.

ARTICULO 24 : Esta asamblea será presidida por el Alcalde y actuará como Ministro de Fe el Secretario Municipal, quien levantará acta de todo lo obrado.

ARTICULO 25 : La asamblea constitutiva sesionará validamente, con un quórum de la mitad más uno de los consejeros electos. De no constituirse el quórum señalado en el inciso anterior, el Consejo procederá a constituirse con los consejeros que no asistan.

ARTICULO 26 : En la asamblea constitutiva el Secretario Municipal procederá a dar lectura a las actas de las respectivas asambleas en que se eligieron los consejeros de los respectivos estamentos, se elegirá al Vicepresidente del Consejo, de entre sus miembros, y se establecerá la periodicidad de las sesiones ordinarias, las que en todo caso serán a lo menos trimestralmente.

##### PARRAFO 2°

##### DE LOS ORGANOS

ARTICULO 27 : El Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil Social Comunal estará constituido por su Asamblea General, y por su Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTICULO 28 : El Consejo de Organizaciones de la Social Civil será presidido por el Alcalde

ARTICULO 29: El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en la presidencia del Consejo, en caso de ausencia de éste.

El Vicepresidente del Consejo Económico y Social será elegido de entre los miembros del consejo, en la asamblea constitutiva. Cada uno de los consejeros tendrá derecho a votar por un solo candidato y la votación será secreta.

Será electo Vicepresidente, el consejero que obtenga el mayor número de votos de entre los candidatos. En caso de producirse un empate entre los candidatos, se procederá a una segunda votación sólo entre las dos primeras mayorías. De persistir este empate, se resolverá por sorteo.

ARTICULO 30 : Existirá un Secretario de consejo encargado de llevar las actas y acuerdos del organismo.

El Secretario será elegido de entre los consejeros en la asamblea constitutiva del consejo, bajo las modalidades establecidas para la elección del Vicepresidente.

#### TITULO IV DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTICULO 31 : Corresponderá al consejo las siguientes atribuciones:

- a) Pronunciarse sobre la cuenta pública del Alcalde
- b) Pronunciarse sobre la cobertura y eficiencia de la municipalidad en la comuna.
- c) Interponer el recurso de reclamación establecido en la ley
- d) Formular las observaciones, en el plazo de 15 días, al informe que le entregue el Alcalde sobre los presupuestos de inversión, el plan de desarrollo comunal y el plan regulador.
- e) Informar, a requerimiento del Municipio, sobre las asignaciones y cambios de los bienes municipales y Nacionales de uso público.
- f) Reunirse, por su propia iniciativa, para estudiar y debatir materias generales de interés local y elevar su opinión a conocimiento del Alcalde y del Concejo Municipal.
- g) En general, dar su opinión sobre todas las materias que el Alcaldes y el Concejo le sometan a su consideración.

ARTICULO 32 : Para interponer recurso de reclamación establecido en la Ley 18.695, el consejo requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. De la Sesión en que se delibere y resuelva interponer el citado recurso, el Alcalde se abstendrá de tomar parte. De aprobarse por el consejo la interposición de este recurso corresponderá al Vicepresidente en representación de ese Órgano, su acción.

ARTICULO 33: El municipio tendrá la obligación de proporcionar la información necesaria para que el consejo pueda cumplir cabal, íntegra y oportunamente las atribuciones que les conferidas, la que requerirá a través del Alcalde.

ARTICULO 34 : El consejo deberá contar con el debido financiamiento y con los recursos humanos y físicos, para sus funcionamiento, el cual se establecerá anualmente en el Presupuesto Municipal. En todo caso, los cargos de consejeros no darán lugar a ningún tipo de estipendio por su desempeño.

#### TITULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

##### PARRAFO 1° DE LAS SESIONES

ARTICULO 35: El consejo Organizaciones de la Sociedad Civil podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 36 : Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde, por el Vicepresidente o por lo menos un tercio de los consejeros titulares en ejercicio y en ellas sólo podrán tratarse y tomar acuerdos respecto de las materias fijadas en su convocatoria.

ARTICULO 37 : Las sesiones del consejo serán públicas, se celebrarán habitualmente en la sala de Concejo Municipal o en otro lugar que para el efecto habilite la municipalidad.

ARTICULO 38 : El consejo podrá invitar a sus sesiones a otras autoridades públicas o privadas e incluso solicitar al Alcalde que instruya a funcionarios municipales su asistencia para referirse a asuntos determinados.

Los miembros de Concejo Municipal podrán asistir a cualquier sesión del consejo con derecho a voz sin necesidad de invitación previa.

ARTICULO 39 : Las sesiones serán presididas por el Alcalde y en su ausencia por el Vicepresidente.

#### PARRAFO 2° DE LAS CITACIONES

ARTICULO 40: La citación y tabla de la sesión serán remitidas por el secretario del consejo con una anticipación de a lo menos 48 horas a la sesión respectiva mediante carta certificada y/o invitación electrónica correos al domicilio que cada consejero haya registrado en el municipio.

ARTICULO 41: La citación, tratándose de sesiones extraordinarias, se efectuarán por el secretario a lo menos con 72 horas de anticipación especificando las materias de la convocatoria.

ARTICULO 42: En todo caso, la citación, sin perjuicio de indicar claramente el día y hora de la sesión, deberá puntualizar con la mayor claridad el lugar de la misma.

#### PARRAFO 3° DE QUORUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS

ARTICULO 43: El quórum para sesionar será el de la mayoría de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los consejeros presentes en sala.

En caso de empate en una votación, se procederá a repetir y se persistir el empate, corresponderá al Alcalde o al Vicepresidente en caso de ausencia del primero, el voto dirimente, para resolver la materia que se trate.

ARTICULO 44 : Se requerirá de la mayoría de los consejeros en ejercicio para resolver los siguientes materias:

- a) Elegir y/o destituir al vicepresidente
- b) Elegir y/o destituir al Secretario
- c) Pronunciarse sobre la interposición del recurso de reclamación establecido en la Ley.

ARTICULO 45 : A la hora designada para la sesión, el Secretario comprobará la asistencia de los consejeros y si transcurridos 20 minutos, no se constituye quórum, se suspenderá la sesión.

ARTICULO 46 : En caso de falta de quórum, el secretario, dejara constancia en el Acta de tal situación y por ello de la imposibilidad de celebrar la sesión, indicando además la nómina de los consejeros presentes y de quienes se excusaron de asistir.

ARTICULO 47 : Cualquier consejero podrá, transcurridos los 20 minutos de espera, reclamar la hora y por esa vía, suspender la sesión.

ARTICULO 48: En ningún caso, el consejo podrá sesionar con menos de un tercio de los consejeros presentes.

#### PARRAFO 4° DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTICULO 49: La Tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida entre los consejeros conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

La Tabla de las sesiones ordinarias contendrá a lo menos los siguientes puntos:

- a) Aprobación del Acta anterior
- b) Cuenta
- c) Tabla Ordinaria y
- d) Hora de incidentes

ARTICULO 50 : El Alcalde o el Vicepresidente en caso de ausencia del primero, abrirá la sesión ocupando la fórmula: “En nombre de los vecinos y la comuna de Pucón se abre la sesión”

ARTICULO 51 : Las sesiones durarán el tiempo que sea necesario para tratar las materias contenidas en la tabla.

En todo caso, la sesión no podrá prolongarse más allá de tres horas. En casos excepcionales por acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes y por una sola vez, la sesión podrá prolongarse en un máximo de 30 minutos.

ARTICULO 52 : La hora de incidentes corresponde a aquella parte de la sesión posterior al despacho de la tabla ordinaria, destinada a la libre intervención de los consejeros respecto de las materias que les interesan.

En la hora de incidentes podrán formularse las observaciones, comentarios y proyectos nuevos que deseen someterse al consejo. También podrán sugerirse materias para ser tratadas en otras sesiones.

ARTICULO 53 : El acta, contendrá a los menos:

- a) Día, hora, lugar y número de la sesión indicado si se trata de ordinaria o extraordinaria.
- b) La nómina de los consejeros presentes y de aquellos que excusaron su inasistencia al secretario. También se individualizará a los invitados presentes y a quienes excusaron su inasistencia.
- c) La persona que preside la sesión
- d) La aprobación del acta y las observaciones si las hubo
- e) La enumeración de los documentos que se haya dado cuenta así como la correspondencia recibida.
- f) Los asuntos que se han discutidos, con indicación de lo propuesto, de los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas, las votaciones habidas y forma en que votaron los consejeros, y
- g) Hora de término de la sesión.

ARTICULO 54 : Un ejemplar del acta, con sus hojas foliadas se pegará por escrito orden de fecha en un libro que al efecto llevará y custodiará el secretario del Consejo y que se denominara “Libro de Actas del Consejo Económico y Social Comunal”.

ARTICULO 55 : El Acta de la sesión suscrita por quien lo haya presidido y por el secretario, y posteriormente será remitida a los consejeros.

Una copia de ella será remitida a la Secretaria Municipal, para ser publicada en link en página web del municipio.

ARTICULO 56: El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los consejeros que la soliciten y en el mismo orden. El Presidente podrá intervenir cuando lo estime necesario.

Serán atribuciones del presidente durante las sesiones:

- a) Poner en discusión las materias según proceda
- b) Declarar cerrado el debate, cuando no haya consejeros que soliciten el uso de la palabra.
- c) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes verificando el escrutinio y cómputo de las votaciones.
- d) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas al orden que se comenten durante una sesión, las que consistirán en una llamada al orden o la prohibición del uso de la palabra.

ARTICULO 57: Son faltas al orden por parte de los consejeros:

- a) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente en reiteradas oportunidades, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- b) Continuar el dialogo, habiendo sido observado por el presidente o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.
- c) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión, y
- d) Faltar al respecto y no guardar la debida conducta en la sala.

ARTICULO 57 : El presidente podrá, cuando el debate se extienda en demasía, solicitar a los consejeros aportar propuestas concretas al asunto tratado e incluso limitar el uso del tiempo de sus intervenciones.

ARTICULO 58 : Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o dirimirse deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia de otras materias en la siguientes sesión ordinaria.

ARTICULO 59 : Los consejeros para hacer uso de la palabra deberán previamente contar con la venía del Presidente.

Ningún integrante del consejo podrá ser interrumpido mientras haga uso de la palabra salvo la facultad del presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.

ARTICULO 60 : Los consejeros no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

ARTICULO 61: El COSOC podrá designar comisiones de estudio para los diversos asuntos de su competencia. Estas comisiones podrán ser permanentes o temporales atendida la naturaleza de la materia en su conocimiento.

Tanto la materia como el número de sus miembros serán resueltas por el propio consejo.

ARTICULO 62: El consejo podrá constituir similares a las constituidas por el Concejo y la vinculación de trabajo entre unas y otras será materia del Reglamento de éste.

ARTICULO 63 : Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyen al estudio de la materia sometida a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos y antecedentes necesarios,
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes,
- d) Someter dicho informe al conocimiento de la sala y
- e) Las demás tareas que le pueda encomendar el consejo

Las conclusiones e informes de estas comisiones serán sometidas a conocimiento del Concejo en el carácter de proposiciones, por intermedio de un relator que éstas designen.

ARTICULO 64 : El consejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe.

ARTICULO 65 : El consejo o cualquier comisión del estudios podrá solicitar la asesoría, a través del Alcalde, de cualquier funcionario municipal para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 66: Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento serán nulos.

ARTICULO 67 : Los plazos de días establecidos en este Reglamento, serán de días hábiles al tenor del Art. 142 de la ley.



GLADIELA E. MATUS PANGUILEF  
SECRETARIA MUNICIPAL

ANOTESE, PUBLIQUESE Y TRANSCRIBASE



SEBASTIAN ALVAREZ RAMIREZ  
ALCALDE